

Año: 2011

Expediente: 6900/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Mayo del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Honorable Asamblea:

Los suscrita, ciudadana diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hago uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

De acuerdo a los datos arrojados en el censo de poblacional realizado por el INEGI en el 2005, el 18.70% de la población de nuestro Estado se encuentra en el bloque de edad de entre los 5 y 14 años, este grupo de la población debe encontrarse cursando ya sea la primaria o secundaria, niveles educativos que de acuerdo a la distinción realizada en la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León en su artículo 43, forman parte integrante de la determinada Educación Básica, y lo que es más importante, esos pequeños representan el futuro y porvenir de nuestro Estado.

En esa temprana etapa de la vida, generalmente se cuenta con un estado de salud relativamente bueno, y por ende al no presentarse síntomas o malestares, los padres de familia confiados en la aparente buena salud de sus hijos, no les realizan estudios médicos periódicos, que puedan ayudar a detectar posibles enfermedades en una etapa temprana.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Tomando en cuenta que la mejor estrategia para el combate de enfermedades se encuentra en la medicina preventiva y no la reactiva, es importante resaltar la necesidad de la realización de estudios médicos periódicos que permitan detectarlas sin la necesidad de síntomas y lo que es más importante sin la necesidad del paso del tiempo.

Inclusive cuando se ha detectado en un individuo un estado patológico adverso y este no se ha podido prevenir oportunamente, lo más conveniente es combatir la enfermedad dejando pasar el menor tiempo posible, para evitar de éste modo que ésta se propague o realice daños que puedan llegar a ser de carácter irreversible. Esto deja por demás claro que el "Factor Tiempo" es crucial en materia del combate a las enfermedades.

Aunado a lo anterior es importante considerar que el periodo en que un menor cursa la educación básica, es en el cual se encuentra en pleno desarrollo físico y psicológico, por lo cual si en este lapso se es víctima de alguna enfermedad y esta no es tratada a tiempo, puede llegar a generar estragos de índole trascendental y que hagan de su desarrollo deficiente e inadecuado.

Lo anteriormente expuesto, hace de vital importancia que las autoridades educativas en Nuevo León, pongan especial atención en las escuelas donde se imparte la Educación Básica en nuestro Estado, lo cual puede lograrse mediante la implementación de un programa dedicado especialmente al cuidado de la Salud en estas instituciones, utilizando sistemas de certificación de escuelas saludables y realizando diversas campañas y actividades tendientes a la prevención y combate de enfermedades que tanto aquejan a nuestra sociedad



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

desde edades tempranas, tal como lo son la obesidad infantil, malnutrición, así como aquellas que afectan directamente a las personas del género femenino, como lo son el cáncer de mama o el cervico-uterino, que pueden llegar a detectarse en las adolescentes que se encuentran por finalizar la secundaria por citar un ejemplo.

Estas detecciones oportunas de diversas enfermedades, permitirían tomar cartas en el asunto antes de que sea demasiado tarde, y lograr mejores resultados en el combate a las mismas con el tiempo a nuestro favor, o bien ya sea previniéndolas para evitar que se susciten, no obstante lo anterior, el artículo 46 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, actualmente establece lo siguiente:

Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.

Como se puede apreciar, en la actual redacción del artículo en comento, en el ámbito que nos aqueja solo se limita a demandar de las Escuelas de Educación Básica una simple orientación a una alimentación sana y nutritiva, lo cual es benéfico pero insuficiente, ya que no contempla la obligación de realizar programas integrales en materia de salud en estas escuelas, cuestión que hace necesario adecuar nuestro marco normativo en aras de que se garanticen este tipo de programas, y que estos se lleven a cabo mediante la coordinación de las



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

autoridades estatales del sector educativo, del sector salud e inclusive del sector privado de ser necesario, asegurando de este modo el optimo funcionamiento de los mismos, dentro de los cuales se pueda calificar a las instituciones educativas de acuerdo a su nivel de salubridad, previo estudio y la realización de pruebas periódicas intrínsecamente relacionadas a su nivel de compromiso con la salud de los niños y adolescentes de Nuevo León.

Es por lo anteriormente expuesto que me permito proponer ante esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto

Único.- Se reforma el artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, **de salud integral**, alimentación sana y nutritiva, y demás programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.

Los programas de Salud Integral que se menciona en el párrafo que antecede deberán desarrollarse en apoyo en lo que resulte necesario, con las autoridades estatales en materia de salud, así como organizaciones del orden privado, los cuales tendrán como principales objetivos los siguientes:

- I. **Construir en los escolares y el colectivo escolar, una nueva cultura de la salud basada en la acción comunitaria con una visión ampliada de causas y**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

- riesgos mediante análisis y acción comprometida para el control adecuado de los determinantes de la salud.
- II. Integración de alianzas estratégicas entre los diferentes sectores involucrados para lograr una educación y salud integral de alta calidad y cobertura universal.
 - III. Establecer en las escuelas entornos saludables y seguros que garanticen la sustentabilidad mediante procesos de reconocimiento, acreditación y certificación a la calidad en salud.
 - IV. Gestionar la entrega - por parte de las instituciones públicas del sector salud – del paquete garantizado de intervenciones de promoción y prevención para una mejor salud.
 - V. Aplicar abogacía para la integración de una Red Intersectorial que genere una cultura en salud escolar.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León y de ser necesario con el sector privado, desarrollarán un Programa de Salud Integral para cumplimentar lo establecido en la presente reforma.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Monterrey, Nuevo León a 03 de Mayo del 2011.

Atentamente,

**DIP. MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**